

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00256 00
<b>Demandante</b>	Barsalais Trejos García y María Cenelly Utima Tapasco en nombre propio y en representación de Samuel Trejos Utima, además Manuela Trejos Utima en nombre propio
<b>Demandados</b>	José Antonio Roldán Posada, CERQUERA Y PARRA S.A.S
<b>Auto de sustanciación Nro.</b>	013
<b>Asunto</b>	Reconoce personería – Tiene contestación extemporánea



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En lo que respecta a la persona natural demandada, esto es el señor José Antonio Roldán Posada, en providencia anterior se dejó claro que por memorial radicado el 04 de noviembre, se demostró la correcta notificación conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, con entrega efectiva el 30 de septiembre del año que pasó, por lo que se tenía notificado de manera personal desde el 05 de octubre de ese año. Esta decisión no fue recurrida, por lo que el término de traslado del referido demandado se venció el 04 de noviembre de 2021, y por lo que la contestación presentada en su nombre el 11 de enero de este año, y en dos archivos (Nro. 12 y 13 del expediente digital) se encuentra extemporánea, situación por la cual no se le impartirá trámite alguno.

Contrario a ello, se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Manuel López Cardona portador de la T.P. Nro. 111.161 del C.S.J. para que represente los intereses del señor José Antonio Roldán Posada en los términos del poder conferido.

Ahora, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, en providencia aparte se dará trámite al llamamiento en garantía que elevó la entidad demandada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5719de6c99ae83527a4a7290c867e2536dd79f8f559f7724b8b598475717990f**

Documento generado en 25/01/2022 11:09:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>